



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLIX

Martes, 25 de mayo de 1982

Núm. 115

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## SECCION CUARTA

Núm. 4.956

### Recaudación de Tributos del Estado

#### ZONA 1.ª DE PUEBLOS

Don Jesús Sordo Pastor, Recaudador de Tributos del Estado en la expresada Zona;

Hace saber: Que en los expedientes individuales de apremio que se instruyen en esta Recaudación contra los deudores al Tesoro público en los términos municipales y por los conceptos, períodos e importes que luego se dicen, ha sido dictada con fecha de hoy la siguiente

«Providencia. — Desconociéndose el paradero de los deudores comprendidos en este expediente, así como no haber perdonado que les represente en la localidad, artículo 99 del Reglamento general de Recaudación requiérase a los referidos deudores por medio de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de la Alcaldía y en la capitalidad de esta Zona, para que en el plazo de ocho días hagan efectivos el pago de sus débitos, previniéndoles para que en el mismo plazo comparezcan en este expediente por sí o por medio de representante y designen persona que en esta Zona les represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que de no personarse será declarado en rebelión, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

Los deudores a que se refiere la anterior providencia son los siguientes:

Término municipal de Luceni:  
Deudor don Valero Giménez Villanueva. Débitos por urbana de los años 1978, 1979, 1980 y 1981. Cuotas y recargos, 8.739 pesetas.  
Deudor doña Agueda Iborte Gemillán. Débitos por rústica, urbana y Seguridad

Social Agraria de los años 1979, 1980 y 1981. Cuotas y recargos 13.816 pesetas.

Deudor don Luis Legorburo Portolés. Débitos por Impuesto T. Personal de los años 1978, 1979, 1980 y 1981. Cuotas y recargos, 1.413 pesetas.

Deudor don Angel Martínez Lafuente. Débitos por urbana de los años 1978, 1979 y 1981. Cuotas y recargos, 2.775 pesetas.

Término municipal de La Muela:

Deudor don Francisco Aured Padilla. Débitos por Seguridad Social Agraria de los años 1977, 1978, 1979, 1980 y 1981. Cuotas y recargos, 13.576 pesetas.

Deudor don Antonio-José Carrión. Débitos por Seguridad Social Agraria de los años 1978, 1979, 1980 y 1981. Cuotas y recargos, 3.210 pesetas.

Deudor doña Concepción Embarba Aured. Débitos por Seguridad Social Agraria de los años 1978, 1979, 1980 y 1981. Cuotas y recargos, 64.632 pesetas.

Deudor don Inocencio Gimeno Ibáñez. Débitos por Seguridad Social Agraria de los años 1978, 1979, 1980 y 1981. Cuotas y recargos, 9.151 pesetas.

Deudor don Antonio Lafuente Llera. Débitos por Seguridad Social Agraria de los años 1978 y 1979. Cuotas y recargos, 24.436 pesetas.

Deudor doña Anselma López Benito. Débitos por Seguridad Social Agraria de los años 1978, 1979, 1980 y 1981. Cuotas y recargos, 3.210 pesetas.

Deudor don Diego Pablo Lamana. Débitos por Seguridad Social Agraria de los años 1978, 1979, 1980 y 1981. Cuotas y recargos, 5.434 pesetas.

Término municipal de Pedrola:

Deudor doña Visitación Ferrer Solsona. Débitos por rústica y Seguridad Social Agraria de los años 1978, 1979, 1980 y 1981. Cuotas y recargos, 29.330 pesetas.

Deudor doña Rufina López Miguel. Débitos por rústica y Seguridad Social Agraria de los años 1978, 1979, 1980 y 1981 y por urbana del año 1981. Cuotas y recargos, 29.300 pesetas.

Deudor don Juan A. Mazón García, hermanos. Débitos por rústica, urbana y Seguridad Social Agraria de los años 1978, 1979, 1980 y 1981. Cuotas y recargos, 58.778 pesetas.

Deudor don Eugenio Pardo Romanos. Débitos por rústica y Seguridad Social Agraria de los años 1978, 1979, 1980 y 1981. Cuotas y recargos, 10.558 pesetas.

Deudor don Marín González Magallón. Débitos por urbana de los años 1978, 1979, 1980 y 1981. Cuotas y recargos, 1.022 pesetas.

Deudor don Emilio Gonzalvo Benedé. Débitos por urbana de los años 1978, 1979, 1980 y 1981. Cuotas y recargos, 17.049 pesetas.

Deudor don Santiago López Piedrafita. Débitos por urbana y Seguridad Social Agraria de los años 1978, 1979, 1980 y 1981. Cuotas y recargos, 5.104 pesetas.

Deudor don Angel Masigo Jiménez, hermanos. Débito por urbana de los años 1978, 1979, 1980 y 1981. Cuotas y recargos, 20.836 pesetas.

Deudor doña Eleuteria Sanz Lorente. Débitos por urbana de los años 1978, 1979, 1980 y 1981. Cuotas y recargos, 5.848 pesetas.

Deudor don Manuel Lidoy Logroño. Débitos por Seguridad Social Agraria de los años 1978, 1979, 1980 y 1981 y por urbana de los años 1980 y 1981. Cuotas y recargos, 4.344 pesetas.

Deudor: don José Sánchez Múgica. Débitos por Licencia Fiscal Industrial del año 1978. Cuotas y recargos, 6.048 pesetas.

Término municipal de Torres de Berrellén:

Deudor doña Aurora Cabeza. Débitos por urbana de los años 1978, 1979, 1980 y 1981. Cuotas y recargos, 1.304 pesetas.

Término municipal de Utebo:

Deudor don J.-Miguel Borrueal Abad. Débitos por Impuesto T. Personal de los años 1978, 1979, 1980 y 1981. Cuotas y recargos, 16.452 pesetas.

Zaragoza, 6 de mayo de 1982. — El Recaudador, Jesús Sordo Pastor.

Núm. 4.955

**ZONA DE CASPE**

Don Luis-María Lasheras Orduna, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Caspe;

Hace saber: Que en los expedientes individuales de apremio que se instruyen en esta Recaudación contra los deudores a la Hacienda pública en el término municipal de Escatrón, por el concepto de urbana y períodos e importes que luego se dicen, ha sido dictada con fecha 16 de abril del corriente año la siguiente

«Providencia. — Desconociéndose el paradero de los deudores comprendidos en este expediente, así como no haber persona que les represente en la localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, requiérase a los referidos deudores por medio de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios de la Alcaldía y capitalidad de la Zona para que en el plazo de ocho días hagan efectivo el pago de sus débitos, previniéndoles que de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes en cantidad suficiente para cubrir sus débitos, apremios y costas, sin más notificación ni requerimiento, e invitándoles en el mismo plazo para que comparezcan en este expediente por sí o por medio de representantes y designen persona que en esta Zona les represente y reciba las notificaciones a que hubiera lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que de no personarse serán declarados en rebeldía no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales».

Los deudores a que se refiere la anterior providencia son los siguientes:

**Deudores, situación de la finca, ejercicios, principal, recargos y costas**

Ambrós Sopoy, Isidro. Barrio Polos, 1. 1977-81. 5.522 pesetas.

Artal López, María. Tozal, 8. 1977-81. 5.783 pesetas.

Barrachina Insa, Miguel. Barried, 41. 1981. 5.391 pesetas.

Clavero Valero, Agueda. General Yagüe, 40. 1977-81. 8.083 pesetas.

Estrada Mur, Francisco. General Franco, 9. 1977-81. 12.673 pesetas.

Fandos Castilleros, María Pilar. Calle Letra C, 8. 1981. 4.179 pesetas.

Hogar Cristiano. Tertre Riola, 27. 1981. 4.952 pesetas.

Hogar Cristiano. Tertre Riola, 37. 1981. 4.914 pesetas.

Hogar Cristiano. Tertre Riola, 37. 1981. 4.814 pesetas.

Lagunas Colás, José. Calvo Sotelo, 15. 1977-81. 5.382 pesetas.

Ludwig Dehoey, Jorge. Calvario, 7. 1977-81. 7.333 pesetas.

Nebra Muniesa, Emilio Hermanos. General Franco, 71. 1981. 10.353 pesetas.

Ostalé Martorel, María. Alberca Alta, 11. 1977-81. 9.007 pesetas.

Pina Asensio, María y otro. Calvario, 3. 1981. 4.188 pesetas.

Ríos Minguillón, Joaquín. Mártires, 36. 1981. 5.326 pesetas.

Ríos Minguillón, Joaquín. Balsa, 2. 1979-81. 4.681 pesetas.

Rodríguez Martín, Isabel. San Roque, 3. 1977-81. 5.859 pesetas.

Royo Ostalé, Santos. Santa Agueda, 1. 1979-81. 5.142 pesetas.

Rozas Giménez, Francisco. B.º Polos, 52. 1980. 4.636 pesetas.

Tenas Dueñas, Tomás. A. Santa Agueda, 19. 1980-81. 4.238 pesetas.

Val Rozas, Carmelo. General Mola, 62. 1981. 4.406 pesetas.

Valero Ferrer, Manuela. Calvo Sotelo, 14. 1980-81. 4.382 pesetas.

Lo que se hace público por el medio aludido, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 99.7 del Reglamento general de Recaudación.

Caspe a 30 de abril de 1982. — El Recaudador, Luis-María Lasheras Orduna.

**SECCION QUINTA**

Núm. 5.067

**Audiencia Territorial****SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 219 de 1982, promovido por don Manuel Morales Pérez y ocho más, contra resolución de la Dirección General de Trabajo de 22 de febrero de 1982, por la que se estima el recurso de alzada interpuesto por la empresa «Industrias Auxiliares de Abastecimientos», S. A. («Iasa»), contra la resolución de la Delegación Provincial del Ramo en Zaragoza de 27 de noviembre de 1981, por la que se declaraba la existencia de peligrosidad en los desplazamientos con motocicleta, durante la jornada laboral, de los actores, instaladores al servicio de dicha empresa.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 8 de mayo de 1982. — El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 5.068

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 222 de 1982, promovido por don Tomás Lisbona Sancho, contra resoluciones de la Jefatura Provincial del «Icona» en Zaragoza de 30 de junio de 1980 y su rectificación de 1 de agosto siguiente, que dispuso no proceder la suspensión de ejecución de sentencia de 3 de marzo del propio año de esta Sala Territorial, ni la realización de un deslinde parcial en zona determinada del monte número 29 de los de utilidad pública, denominado «Vedado Bajo», en término municipal de Valmadrid, y de la Dirección de dicho Instituto, fecha 2 de marzo del actual año, desestimatoria de recurso de alzada deducido contra aquélla.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de

diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 11 de mayo de 1982. — El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 5.213

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 226 de 1982, promovido por don José-Luis Montoya Jabato, funcionario municipal subalterno, contra acuerdo de la Alcaldía-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza de 4 de marzo último, desestimatoria de recurso de reposición que interpuso contra el de 15 de enero anterior, a su vez desestimando su petición de abono de trienios con arreglo a un determinado coeficiente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 13 de mayo de 1982. — El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 5.214

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 224 de 1982, promovido por don Cayetano Alierta Alierta, contra resolución plenaria del Ayuntamiento de Farlete de 18 de febrero del año en curso, por la que se le deniega la adjudicación de tierras del monte común, y contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición deducido el 5 de marzo siguiente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 13 de mayo de 1982. — El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 5.215

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 223 de 1982, promovido por don Eusebio Fustero Lausaque, contra resolución plenaria del Ayuntamiento de Farlete de 18 de febrero último, por la que se le deniega la adjudicación de tierras del monte común, y contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición que dedujo mediante escrito presentado el 5 de marzo siguiente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 13 de mayo de 1982. — El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 5.216

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 225 de 1982, promovido por doña Carmen Navarro López, contra resolución plenaria del Ayuntamiento de Farlete de 18 de febrero último, por la que se le deniega la adjudicación del lote de tierras del Patrimonio Comunal, y contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición deducido mediante escrito presentado el 9 de marzo siguiente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 13 de mayo de 1982. — El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 5.057

### Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y con el artículo 9.º 2 de la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y con el artículo 10 de su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica, para la que se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública:

Peticionario: «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A.  
Domicilio: Zaragoza (calle San Miguel, núm. 10).  
Referencia: AT 12-82.  
Tensión: 15 KV, simple circuito.  
Origen: Línea a 15 KV, Calatayud-Daroca.  
Término: ET Morata de Jiloca.  
Longitud: 263 metros.  
Recorrido: Término municipal de Morata de Jiloca.  
Finalidad de la instalación: Alimentar la ET de Morata de Jiloca.  
Presupuesto: 334.999 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zaragoza (Conde de Aranda, 126) en el plazo de treinta días, a partir de la última fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en «Heraldo de Aragón».

Zaragoza, 10 de mayo de 1982. — El Delegado provincial interino, Francisco Ainsa Font.

Núm. 5.058

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora de intemperie y su acometida aérea, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: «Vía Augusta», S. A. (Don Ramón Pascual Fontana).  
Domicilio: Zaragoza (Mariano Barbasán, núm. 10).

Referencia: AT 65-82.  
Emplazamiento: Zaragoza (autopista A-2, kilómetro 6'200, margen izquierda).  
Potencia y tensiones: 125 KVA, de 10-0'380-0'220 KV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito a 10 KV y 41 metros de longitud, que derivará de la línea de «ERZ» a Villamayor.

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica al área de servicio «Vía Augusta II», propiedad del peticionario.

Presupuesto: 596.990 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zaragoza (Conde de Aranda, 126) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 8 de mayo de 1982. — El Delegado provincial interino, Francisco Ainsa Font.

Núm. 5.059

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora de intemperie y su acometida aérea, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Don José Alonso Sabín.  
Domicilio: Morata de Jiloca (calle Peirón, sin número).  
Referencia: AT 64-82.

Emplazamiento: Morata de Jiloca (paraje «La Rabilla», parcela 7).  
Potencia y tensiones: 125 KVA, de 15-0'380-0'220 KV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito a 15 KV y 17 metros de longitud, que derivará de la línea de «ERZ» a 15 KV Calatayud-Daroca.

Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico para cámara frigorífica.

Presupuesto: 913.475 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyec-

to y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zaragoza (Conde de Aranda, 126) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 8 de mayo de 1982. — El Delegado provincial interino, Francisco Ainsa Font.

Núm. 5.113

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora y su acometida subterránea, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A.  
Domicilio: Zaragoza (calle San Miguel, núm. 10).

Referencia: AT 71-82.  
Emplazamiento: Zaragoza (calle de Armisén, sin número).

Potencia y tensiones: 2 x 400 KVA, de 10-15-0'380-0'220 KV.

Acometida: Línea subterránea, trifásica, simple circuito a 10-15 KV y 25 metros de longitud, con entrada y salida de la línea ET Génova, 21, a ET Pellicer, 50.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a la zona.

Presupuesto: 1.263.243 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zaragoza (Conde de Aranda, 126) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 11 de mayo de 1982. — El Delegado provincial interino, Francisco Ainsa Font.

Núm. 5.114

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora de intemperie y su acometida aérea, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Don Juan-Luis Soláns Oliván.

Domicilio: Zaragoza (paseo de las Damas, núm. 27).

Referencia: AT 96-82.  
Emplazamiento: Término municipal de La Zaida (finca «El Tormo»).

Potencia y tensiones: 25 KVA, de 10-0'380-0'220 KV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito a 10 KV y 82'30 metros de longitud, que arrancará de la línea La Zaida-Alforque, de «ERZSA».

Finalidad de la instalación: Electricificar la finca del peticionario.

Presupuesto: 1.001.406 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zaragoza (Conde de Aranda, 126) en

el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 10 de mayo de 1982. — El Delegado provincial interino, Francisco Ainsa Font.

Núm. 5.061

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

### CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Talleres Unidos», S. A.

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Talleres Unidos», S. A.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Talleres Unidos», S. A., suscrito por los representantes de la empresa y de los trabajadores el día 31 de marzo de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación («Imac»).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 6 de mayo de 1982. — El Director de Trabajo y Seguridad Social, Leonardo Oro Pitarch.

### TEXTO DEL CONVENIO

Concertado entre la representación de la dirección de la misma y los miembros del comité de empresa con el articulado siguiente:

Art. 1.º **Ambito territorial y personal.** — El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la empresa «Talleres Unidos», S. A. («Tusa»), dedicada a la construcción de maquinaria para obras públicas, elevación y transporte, y el personal que en ella presta sus servicios, tanto fijo como eventual, en todos y cada uno de los centros de trabajo de la provincia de Zaragoza, sin más excepciones que las establecidas por la Ley.

Art. 2.º **Ambito temporal.** — El presente Convenio entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza y producirá efectos durante un año, a contar desde 1.º de enero de 1982.

Quedará prorrogado por la tácita por un período de un año si no es denunciado por una de las partes con, al menos, tres meses de antelación a su término de vigencia o al de cualquiera de sus normas, actualizándose en este caso los conceptos retributivos por aplicación del índice de precios al consumo correspondiente al período de prórroga.

Art. 3.º **Absorción.** — Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas en cómputo anual y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio superan el total nivel de éste. En caso con-

trario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Art. 4.º **Garantías personales.** — Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose «ad personam».

Art. 5.º **Integridad e indivisibilidad.** —

Se hace constar que el presente Convenio se realiza en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones del mismo. De esta forma, y continuando la política salarial de años anteriores, y al objeto de favorecer la cuantía del salario base del personal de retribución diaria, se procedió a la mensualización del personal mencionado, incorporando dentro del salario base la cantidad que se venía percibiendo en concepto de prima de producción, bien entendido que con estos salarios resultantes están garantizados los mínimos y absorbidos, dentro del mismo, con lo dispuesto en el art. 73 de la Ordenanza laboral para la Industria Siderometalúrgica, en lo referido al beneficio equivalente del 25 por 100 del salario base a tiempo, así como que la fijación de este salario base es indisoluble de la mensualización del personal antes citado.

Cualquier alteración que se pretendiese introducir en este Convenio por cualquiera de las partes o decisión de la autoridad daría lugar a la revisión íntegra para mantener el equilibrio de su contenido obligatorio.

Art. 6.º **Comisión mixta.** — Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio se establece una comisión mixta, que estará formada por el comité de empresa y la representación empresarial que designe la dirección de la empresa.

Art. 7.º **Jornada.** — La jornada laboral para el año 1982 será de 1.880 horas efectivas, computándose los quince minutos diarios de descanso como trabajo efectivo. En este descanso participa el trabajador con tres sábados.

El calendario laboral será de doscientos treinta días de trabajo, de lunes a viernes, y cinco sábados.

Jornada de lunes a viernes, de 7 a 15 horas.

Jornada sábados, de 7 horas a 14,30 horas.

Sábados de trabajo. — Se da libertad a la empresa para que cambie los cuatro sábados restantes, pero cumpliendo estrictamente que no se trabajará más de dos sábados al mes, y estos posibles cambios serán notificados con quince días de antelación a los trabajadores.

Enero, 9; febrero, 13; abril, 17; marzo, 27.

Art. 8.º **Vacaciones.** — Las vacaciones a disfrutar por el personal de la empresa serán las siguientes: hasta diez años de servicio en la empresa, 21 días laborables; con diez años de servicio, 23 días laborables; a partir de diez años, y por cada uno más de servicio en la empresa, un día laborable más, hasta un tope máximo de 26 días laborables.

Las vacaciones se guardarán preferentemente en el mes de agosto.

Será facultad del trabajador disfrutar el exceso de vacaciones por antigüedad en cualquier fecha del año natural.

En ningún caso este aumento de vacaciones, debido a la antigüedad, influirá en la base de cálculo para hallar el salario hora profesional.

Art. 9.º **Transporte.** — La empresa facilitará los medios de transporte necesarios para la ida y regreso del trabajo, estudiándose por el comité de empresa y los jefes de ruta de cada autobús el re-

corrido que hayan de realizar los autobuses contratados por la empresa.

Art. 10. **Ropa de trabajo.** — Se entregarán dos equipos de trabajo por operarios y año en la primera quincena de marzo y septiembre y se proveerá de botas de seguridad a todo el personal que lo requiera por las condiciones del puesto de trabajo.

Las susceptibles mejoras que puedan originarse con respecto a los medios de protección y seguridad serán de la competencia del comité de seguridad e higiene en el trabajo, a través del comité de empresa.

Art. 11. **Socorro de defunción.** — En caso de fallecimiento de un productor perteneciente a la plantilla de «Talleres Unidos», S. A., se descontará a todos los trabajadores el importe de una hora extraordinaria de trabajo.

La empresa, una vez calculado el importe total, incrementará éste con una cantidad igual, entregándose la suma a los derechohabientes del fallecido.

Art. 12. **Premio por jubilación.** — Anualmente se concederá a todos los jubilados procedentes de la empresa una gratificación, consistente en el importe de una mensualidad, excepto al jubilado con más años de servicio en la empresa, quien se le concederán dos mensualidades. A través del comité de empresa se organizarán los actos a celebrar con ocasión de la entrega de tales premios.

Art. 13. **Premios por matrimonio y natalidad.** — Todo trabajador perteneciente a la plantilla de la empresa «Talleres Unidos», S. A., tendrá derecho, cuando contraiga matrimonio, a que se le abone una cantidad en metálico igual a la que otorgue la Seguridad Social. El mismo criterio se seguirá en caso de nacimiento de hijos.

Art. 14. **Dote por matrimonio.** — La dote a que se hace referencia en el artículo 61 de la Ordenanza laboral Siderometalúrgica se abonará tomando como base los salarios de Convenio, o acuerdo en cada momento en vigor, en razón de un mes por año sin exceder de nueve computándose a estos efectos, como año completo, la fracción superior a seis meses.

Art. 15. **Ayuda para estudios.** — La empresa tiene establecido un régimen de ayudas para estudios de los aprendices consistente en una subvención por aprendizaje y año escolar.

Estas subvenciones se concederán con posterioridad a la terminación del curso una vez demostrado su aprovechamiento mediante papeletas oficiales, entendiéndose que la subvención se otorga únicamente para estudios realizados en escuelas o centros oficiales de orientación y formación profesional.

Art. 16. **Becas para hijos de productores.** — La empresa concederá anualmente veinte becas, por una cuantía de 6.000 pesetas cada una, destinadas a ayudar el mantenimiento de sus estudios a aquellos hijos de productores que por su aprovechamiento y circunstancias económicas se hagan acreedores a las mismas.

La concesión de las becas se efectuará a través del comité de empresa mediante la aplicación del Reglamento confeccionado al efecto.

Art. 17. **Premio a la iniciativa.** — Para premiar la iniciativa de los productores la empresa tiene estipulado un sistema de sugerencias que lleva por título «premio al ingenio», concediéndose diversos premios en consonancia con las ideas propuestas por los trabajadores.

Existen unas bases del mencionado sistema que fueron difundidas ampliamente. De las decisiones tomadas al respecto de cada idea presentada será informado a su tiempo el comité de empresa.

Art. 18. Grupo de empresa. — Al objeto de fomentar entre los productores el espíritu de hermandad, a la vez que de sano esparcimiento, se ha creado un grupo de empresa, que tendrá por objeto dirigir, coordinar y orientar estos fines.

Dentro de este grupo de empresa se han incorporado las actividades deportivas y sociales que hasta hoy se vienen desarrollando, para lo cual se dotará de un presupuesto de 400.000 pesetas, de las cuales 130.000 serán administradas por una junta de deportes, y las otras 270.000 pesetas lo serán por el comité de empresa.

Art. 19. Promoción. — Es norma de la empresa preocuparse de la promoción de su personal en aquellos puestos que requieran más conocimientos y responsabilidades.

La jefatura de personal procurará dedicar mayor atención a este capítulo para que cada uno de los trabajadores tenga oportunidad, si en su puesto de trabajo es posible, de promoción, o bien el productor es susceptible de ser promovido.

El solicitante deberá pedir copia de su parte de ascenso al jefe de taller que le corresponda. El operario que no ascienda por este procedimiento podrá pasar una prueba práctica de calificación para su ascenso, con arreglo a la categoría que solicite, dentro de su trabajo habitual.

Art. 20. Formación. — La empresa procurará con los medios de que en cada momento disponga fortalecer el espíritu de formación del personal, tanto en el campo profesional como en el cultural; de hecho ya se han establecido en años anteriores diferentes cursillos de capacitación, bien en colaboración con organismos oficiales, como el P. T. O., o con el solo esfuerzo de la empresa, amén de otros varios de cultura general. El sistema de promoción de este servicio será objeto de

reglamento dentro del comité de empresa.

De igual forma se estudiará en el comité de empresa el tipo de ayudas destinadas al personal de la plantilla que curse estudios oficiales dentro de la formación profesional.

Art. 21. Pagos de salarios. — El pago de sueldos y salarios se efectuará por meses vencidos, por medio de transferencia o talón bancario, el último día laborable de cada mes.

El personal de taller, aun estando considerado como personal mensual y percibiendo también su haber por meses vencidos, tendrá derecho a percibir cantidades a cuenta de los jornales y sueldos devengados por el sistema de quincena, siendo el día 15 laborable de cada mes cuando se harán efectivos anticipos, que serán fijados por categorías.

Art. 22. Retribución. — Los incrementos salariales que regirán para 1982 serán los siguientes:

11 por 100 desde enero hasta junio, más la paga extra de vacaciones.

13 por 100 desde julio hasta diciembre, más la paga extra de Navidad.

Estos dos incrementos serán siempre sobre salario base de diciembre de 1981.

**Personal de taller**

Tabla I. Salario base. — Esta tabla está incrementada con la actividad media percibida por cada categoría profesional, debido a la mensualización de este personal, con arreglo a lo que determina el artículo quinto de este Convenio.

Tabla II. Plus Convenio. — Está formado por el plus de Convenio 81, incrementado seis veces en un 11 por 100 más paga extraordinaria y otras seis veces en un 13 por 100, más paga extraordinaria.

Este complemento se considerará salario a todos los efectos legales, no pudiendo ser absorbido por ningún concepto.

Tabla III. Plus transporte. — El plus de transporte será incrementado en un 11 por 100 de enero a junio y en un 13 por 100 de julio a diciembre.

Categoría	Tabla I	Tabla II	Tabla III
Oficial 1. <sup>a</sup>	54.155	9.066	4.326
Oficial 2. <sup>a</sup>	51.768	9.056	4.226
Oficial 3. <sup>a</sup>	49.562	9.049	4.134
Especialista	47.438	9.040	4.044
Peón	44.612	9.028	
Mayores de 17 años	34.205	8.971	
Menores de 17 años	28.923	8.929	

(Esto sería el 11 por 100).

Categoría	Tabla I	Tabla II	Tabla III
Oficial 1. <sup>a</sup>	55.130	9.224	4.404
Oficial 2. <sup>a</sup>	52.701	9.220	4.302
Oficial 3. <sup>a</sup>	50.455	9.212	4.208
Especialista	48.293	9.203	4.117
Peón	45.416	9.190	
Mayores de 17 años	34.821	9.133	
Menores de 17 años	29.444	9.090	

(Esto sería el 13 por 100).

**Personal con retribución mensual**

Para el personal de nómina mensual, debido a los diferentes salarios que existe dentro de una misma categoría, y habida cuenta de la especial calificación y diversidad de funciones que concurren en todos los puestos se establece, la tabla adjunta, que no tiene otro valor que ga-

rantizar las percepciones mínimas, que servirán para calcular los diferentes complementos salariales, respetándose en cada momento los salarios «ad personam», resultantes de regulaciones individuales y aplicándose sobre ellos los beneficios de este Convenio.

En el presente Convenio, y sin perjuicio de que en un futuro se estableciera una va-

loración de puestos de trabajo que fijara unos niveles diferentes y un encuadramiento de ellos de las categorías profesionales distinto, a efectos retributivos se establece para el personal de retribución mensual los niveles y categorías profesionales siguientes:

1.º Ingenieros y Licenciados.  
2.º Ingenieros técnicos y peritos, ayudantes de ingenieros, graduados sociales y A. T. S.

3.º Jefes administrativos de 1.<sup>a</sup>, cajero, delineantes y dibujantes proyectistas, jefes de organización de 1.<sup>a</sup> y jefes de taller.

4.º Jefes administrativos de 2.<sup>a</sup>, jefes de organización de 2.<sup>a</sup> y maestros industriales.

5.º Encargados.  
6.º Oficial 1.<sup>a</sup> administrativo, vendedor, delineante de 1.<sup>a</sup> y técnico de organización de 1.<sup>a</sup>.

7.º Oficial 2.<sup>a</sup> administrativo, auxiliar administrativo con cinco años de antigüedad, delineante de 2.<sup>a</sup> y técnico de organización de 2.<sup>a</sup>.

8.º Auxiliar administrativo, auxiliar técnico, auxiliar de organización, capataz especialista, reproductor de planos, vigilantes, porteros, ordenanzas y telefonistas.

**Tabla salarial**

Nivel	Enero junio	Julio diciembre
1. ... ..	79.564	80.997
2. ... ..	73.693	75.021
3. ... ..	67.802	69.024
4. ... ..	62.350	63.473
5. ... ..	58.958	60.020
6. ... ..	53.076	54.032
7. ... ..	47.439	48.294
8. ... ..	44.678	45.483

Art. 23. Antigüedad. — Los quinquenios devengados por antigüedad se abonarán con el 5 por 100 sobre los salarios bases vigentes. Todos los quinquenios se consolidarán sobre el sueldo base último que se produzca.

Art. 24. Turno. — El personal que realice trabajos bajo la modalidad de turno percibirá en concepto de plus de turnicidad la cantidad de 320 pesetas, por día efectivamente trabajado, en el primer semestre y 325 en el segundo.

Este plus se considera salario a todos los efectos legales. El pago de las horas nocturnas se hará con el recargo establecido en la ley.

Art. 25. Trabajos tóxicos, penosos y peligrosos. — Se abonará el plus de trabajos tóxicos, penosos y peligrosos según lo dispuesto en el artículo 77 de la Ordenanza laboral Siderometalúrgica y calculado sobre el salario base vigente, tabla I.

La determinación del personal que debe gozar este plus compete a la dirección de la empresa, previo informe del comité de seguridad e higiene en el trabajo y oído el comité de empresa. No obstante, es deseo de la dirección eliminar, a ser posible, la totalidad de las condiciones que determinan los puestos de estas características mediante métodos y sistemas de seguridad apropiados en cada momento.

Art. 26. Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones de junio y diciembre se abonarán, para todo el personal, a razón de una mensualidad a sueldo real en cada una de ellas, exceptuando las retribuciones a que se refieren los artículos 24 y 25 de este Convenio.

Estas gratificaciones serán concedidas en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorgue.

La paga extraordinaria de junio se pagará antes del 10 de julio.

Art. 27. Incentivos. — De acuerdo con lo pactado en los artículos 5.º y 22 del presente Convenio, la prima de producción pasó a incorporarse al concepto de salario base, con lo que todo el personal de la plantilla adquirió la denominación de personal mensual. «Talleres Unidos», sociedad anónima, no obstante, continúa siendo una empresa racionalizada y, como tal, mantiene en vigor todo su sistema de control de actividades, actividades que en su curso mínimo siguen siendo exigibles, y en caso de incumplimiento de la misma será objeto de sanción de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Con los salarios pactados en la tabla I de este Convenio están garantizados todos los mínimos y comprendidos dentro de los mismos lo dispuesto en el artículo 73 de la Ordenanza a que se refiere la beneficio equivalente al 25 por 100 del salario base a tiempo.

El sistema que regula la fijación de actividades y tiempos, así como su control y exigencia, se regirá por el Reglamento vigente sobre el sistema de control de actividades, aprobado según acta del jurado de empresa de 11 de junio de 1975.

Art. 28. Revisión. — Si el 30 de junio de 1982 el IPC supera el 8 por 100 se efectuará una revisión salarial, computándose el doble de tal exceso a partir del 1.º de julio.

Art. 29. Prestación por invalidez o muerte. — Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se deriva una invalidez permanente en el grado de incapacidad total o absoluta por todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor, a tanto alzado y por una sola vez, una cantidad igual a la que señala en su artículo correspondiente el Convenio provincial del Metal de Zaragoza (1.100.000 pesetas).

El haber recibido la indemnización establecida no excluye su percepción en posteriores ocasiones, si éstas derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de los mismos hechos les sobreviniera la muerte tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, la viuda o derechohabientes.

Para cubrir estas prestaciones, la empresa, acogiendo a lo establecido en el Convenio provincial del Metal de Zaragoza ha suscrito una póliza de seguros a través de la Federación de Empresarios.

Art. 30. Plus distancia. — El plus establecido en el artículo 4.º de la Orden de 10 de febrero de 1958 se eleva a 4 pesetas el kilómetro, que afectará a treinta por accidente o enfermedad. — A este personal.

Art. 31. Personal mermado físicamente por accidente o enfermedad. A este personal la empresa, en la medida de lo posible, procurará darle un puesto de trabajo y una formación adecuada para que se pueda realizar en el mismo.

Art. 32. Contratación de personal. — En los casos en que sea necesaria la contratación de un operario para cubrir una vacante se estará a lo dispuesto por la Ley en estos casos.

Art. 33. Caja de auxilios mutuos. — Desde el año 1971 existe en la empresa la denominada CAM, cuyo objeto primordial es la ayuda a los enfermos.

Desde el 1.º de enero de 1982 la financiación se realizará a través del descuento de 125 pesetas por operario y mes,

aportando la empresa 125 pesetas en las mismas condiciones.

Art. 34. Economato. — Ante la imposibilidad, por razones económicas, del establecimiento de un servicio de economato en el seno de la empresa, ambas partes (empresa-trabajador) acuerdan la suscripción de todo su personal a una cadena de alimentación, más una cantidad, consistente en 10.000 pesetas en productor y año, a distribuir en los últimos días de marzo, junio y septiembre y 1.º de diciembre.

Si en el futuro llegara a establecerse un economato provincial o un servicio que realice sus mismas funciones se estudiará la fórmula por ambas partes de adhesión al mismo.

Art. 35. Dietas. — Todo el personal con derecho al percibo de dietas cobrará la cantidad de 2.190 pesetas por día desplazado y se fija el importe de la media dieta de 1.100 pesetas.

En caso de observarse un desfase entre el servicio de los hoteles y gastos de viaje con relación a estas dietas se revisará el importe de las mismas.

Art. 36. Jubilación. — Con respecto a la jubilación se estará con respecto a lo dispuesto en las leyes vigentes.

Art. 37. Horas extras. — Las horas que excedan del cómputo global anual sobre la jornada tendrán consideración de horas extraordinarias.

A los fines que se derivan del Real Decreto-ley 1.858, de fecha 20 de agosto de 1981, por el que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias, se entienden por estructurales las necesarias por periodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos por causas estructurales derivadas de la naturaleza del trabajo que se trate o las de mantenimiento. La dirección de la empresa comunicará mensualmente al comité de empresa el número de horas estructurales realizadas, detalladas por secciones y personal. El global de horas estructurales serán notificadas cada mes a la autoridad laboral mediante escrito conjunto de la empresa y del comité de empresa.

Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la ley.

#### Cláusulas adicionales

El comité de empresa, como representante de la parte social deliberadora de este Convenio, tratará en la medida de lo posible de fomentar la paz social durante su vigencia, evitando cualquier forma de alteración colectiva en régimen normal de trabajo.

Con motivo del traslado de todos los fabricados de la factoría de Casetas, así como todo el personal existente en dicha factoría, a las de Malpica y Arrabal, existe un acta del comité, de fecha 26 de marzo de 1981, en la cual se especifica una cantidad de dinero para los afectados en concepto de plus distancia.

Núm. 5.064

### CONVENIOS COLECTIVOS

#### Sector Supermercados

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo del sector Supermercados.

Visto el texto del Convenio colectivo del sector Supermercados, suscrito por los representantes de las empresas y de los

trabajadores el día 16 de marzo de 1982 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación («Imac»).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 6 de mayo de 1982. — Director de Trabajo y Seguridad Social Leonardo Oro Pitarch.

### TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

#### Preámbulo

Los integrantes de la comisión negociadora del Convenio colectivo de trabajadores que se suscribe, formada por parte empresarial, por representantes de la Asociación Aragonesa de Empresarios de Supermercados («Azes»), y por parte de los trabajadores por representantes de las centrales sindicales U. G. T. y S. U., se reconocen representatividad y legitimación suficientes para la negociación del Convenio del sector.

#### Capítulo I

#### Articulado general

Art. 1.º Ambito territorial. — Las normas del presente Convenio serán de aplicación en todo el territorio de la provincia de Zaragoza.

Art. 2.º Ambito funcional. — Quedan comprendidas en el ámbito del presente Convenio todas las empresas del sector y los trabajadores que prestan sus servicios en las mismas, cuya actividad esté regida por la Ordenanza de trabajo del Comercio de 24 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de agosto) con las excepciones enumeradas en el artículo 1.º, número 3 de la Ley 8 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.º Ambito temporal: A) El Convenio surtirá efectos una vez registrado por la autoridad laboral publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia.

B) El período de duración de este Convenio será de dos años, con inicio de febrero de 1982 y finando por el 31 de enero de 1984.

C) No obstante lo señalado en el apartado anterior del presente artículo, será objeto de negociación para el segundo base de vigencia la tabla salarial (salario base y plus de transporte) y la jornada proporcional.

D) El Convenio se entenderá prorrogado de año en año en sus mismos términos si no se denunciase en tiempo forma por cualquiera de las partes.

Art. 4.º Denuncia. — La denuncia del Convenio podrá efectuarse por cualquiera de las partes legitimadas para ello, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, si éstas existieran.

La denuncia deberá comunicarse a la otra parte por escrito, expresando detalladamente la representación que se intenta, los ámbitos del Convenio y las materias objeto de negociación. De este es-

crito se remitirá copia a la Delegación Provincial de Trabajo u Organismo competente.

Una vez denunciado y vencido el término de su vigencia, seguirá en vigor hasta tanto se suscriba el nuevo Convenio que viniere a sustituirle o se dictara arbitraje o resolución administrativa que tenga fuerza de obligar.

Art. 5.º Unidad del Convenio. — El presente Convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable.

Art. 6.º Compensación. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente regirán por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenios colectivos, pactos de cualquier clase, contratos individuales y usos y costumbres locales comarcales o regionales o por cualquier otra causa.

Art. 7.º Absorción. — Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todo o en alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas.

Art. 8.º Garantías personales. — Serán respetadas las mejores condiciones salariales que actualmente pudieran disfrutar los trabajadores que superen a lo pactado en el presente Convenio, con carácter exclusivo de «ad personam».

Art. 9.º Comisión paritaria: A) La comisión paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

B) Estará integrada por un presidente, que podrá ser el del Convenio, que actuará como mediador, con voz y sin voto, y de seis vocales, tres representantes de los empresarios y tres de los trabajadores, nombrados de entre los que han intervenido en las deliberaciones del Convenio. Igualmente podrán nombrarse asesores, cuyo número no supere al de vocales, los cuales tendrán voz pero no voto.

C) Se reunirá la comisión paritaria a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo con el presidente sobre el lugar, día y hora en que deba celebrarse la reunión, que deberá efectuarse en un plazo de quince días desde el momento de la solicitud, salvo causa de fuerza mayor.

## Capítulo II

### Articulado sobre condiciones económicas

Art. 10. Retribuciones. — Las retribuciones existentes durante el primer año de vigencia del Convenio, serán las que figuran en la tabla salarial que se adjunta como anexo, y que se compone de salario base y plus de transporte, ambos mensuales, para cada categoría profesional.

Art. 11. Revisión salarial. — En el caso de que el índice de precios al consumidor (I.P.C.) establecido por el INE, respecto al 30 de junio de 1982 un incremento superior al 6,09 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el caso de la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC, en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1982); teniendo como tope el mismo IPC menos dos puntos. Teniendo en cuenta la

vigencia del presente Convenio, la efectividad de tal norma sería de 30 de julio de 1982 y su aplicación práctica de 1.º de febrero de 1982 y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en este Convenio.

Art. 12. Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones de julio y Navidad, para todo el personal, consistirán en una mensualidad cada una de ellas. Se calcularán con el salario base de Convenio, incrementado con la antigüedad correspondiente.

Art. 13. Participación en beneficios. — La participación en beneficios consistirá en el importe de una mensualidad del salario base fijado en el Convenio para cada categoría profesional, incluyéndose igualmente la antigüedad correspondiente. Esta paga deberá de hacerse efectiva dentro del primer trimestre del año siguiente a que corresponda la misma.

Art. 14. Antigüedad. — En concepto de antigüedad se abonarán aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en cuatrenios en la cuantía del 7 por 100 del salario base correspondiente a la categoría en que el trabajador esté clasificado, a contar desde el primer día de entrada en la empresa, sin retroactividad, respetando los derechos de antigüedad que actualmente disfruten.

Art. 15. Dietas. — Todo el personal afectado por este Convenio, en sus salidas fuera de la plaza y cuando tengan que efectuar comida, percibirán 330 pesetas; si comen y cenan, 550 pesetas y si tienen que pernoctar, la dieta completa será de 825 pesetas.

## Capítulo III

### Articulado sobre mejoras laborales y sociales

Art. 16. Jornada laboral. — La duración de la jornada ordinaria de trabajo en cómputo anual para los doce primeros meses de vigencia de este Convenio, será de 1.930 horas de trabajo efectivo. Los sábados por la tarde serán festivos, salvo los existentes en el mes de diciembre. Como compensación al trabajo de los sábados por la tarde del mes de diciembre, los trabajadores guardarán durante el mes de enero y por turno, a lo largo de las semanas de dicho mes de enero, la fiesta correspondiente a las tardes de los sábados del mes de diciembre.

Art. 17. Vacaciones. — Todo el personal afectado por este Convenio tendrá derecho a un período de disfrute de vacaciones de treinta días naturales al año. El personal que ingrese o cese en el transcurso del año tendrá derecho a disfrutar o percibir la parte proporcional que le corresponda.

Art. 18. Premio por jubilación. — Con el fin de premiar la fidelidad y antigüedad en la misma empresa, se abonará por una sola vez un premio de veintidós mil pesetas a los trabajadores que, al jubilarse o pasar a situación de invalidez permanente, lleven quince años de servicio ininterrumpido en la misma, aumentándose dicho premio en mil cien pesetas por cada año más de servicio, hasta un límite máximo de treinta y tres mil pesetas.

Art. 19. Horas extraordinarias. — El recargo sobre el salario-hora individual de las horas extraordinarias será del 75 % en las diurnas, siendo de un 125 por 100 en las nocturnas y de un 150 por 100 en las festivas.

Art. 20. Ayuda por defunción. — En caso de fallecimiento del trabajador con

un año al menos de antigüedad en la empresa, la misma abonará a su derechohabiente el importe de dos mensualidades, iguales cada una de ellas a la última que el trabajador percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

Art. 21. Clasificación profesional. — Los trabajadores que ingresen en la empresa con la categoría de mozos no cualificados, pasarán automáticamente a los tres meses de servicios en la empresa a la categoría de mozos especialistas, debiendo realizar los cometidos que para ambas categorías señala la vigente Ordenanza para el Comercio en general.

## Capítulo IV

### Cláusula final primera

En todo lo no previsto en el texto articulado de este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para el Comercio en general de 24 de julio de 1971, Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones de general aplicación.

### Cláusula final segunda

#### Del derecho de representación colectiva

De los sindicatos. — Sin perjuicio de la legislación vigente en cada momento, ambas partes acuerdan respetar el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitir que los trabajadores afiliados a un sindicato pueden celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo, y sin perturbar la actividad normal de las empresas.

No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier forma a causa de su afiliación o actividad sindical. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación a fin de que ésta se distribuya fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo. En los centros de trabajo que posean una plantilla superior a los trabajadores existirán tabloneros de anuncios, en los que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas previamente a la dirección o titularidad del centro.

En aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de 250 trabajadores, y cuando los sindicatos o centrales posean en los mismos una afiliación superior al 15 por 100 de aquélla, la representación del sindicato o de la central será ostentada por un delegado.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa deberá acreditarlo ante la misma de modo fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

El delegado sindical deberá de ser trabajador en activo de las respectivas empresas y designado de acuerdo con los Estatutos de la central o sindicato a quien represente. Será preferentemente miembro del comité de empresa.

Funciones de los delegados sindicales: 1. Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa y de los

afiliados del mismo en la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la dirección de las respectivas empresas.

2. Podrán asistir a las reuniones del comité de empresa, comités de seguridad e higiene en el trabajo y comités paritarios de interpretación, con voz y sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del comité de empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerá las mismas garantías y derecho reconocidos por la Ley, convenios colectivos y por el presente Convenio a los miembros de comités de empresa.

4. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al sindicato.

5. Serán asimismo informados y oídos por la empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

b) En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7. Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del sindicato cuya representación ostente el delegado un tablón de anuncios, que deberá establecerse dentro de la empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8. En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

9. En aquellos centros en los que ello sea materialmente factible, y en los que posean una plantilla superior a 1.000 trabajadores, la dirección de la empresa facilitará la utilización de un local, a fin de que el delegado representante del sindicato ejerza las funciones y tareas que como tal le correspondan.

10. Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones que les son propias.

11. Cuota sindical. — A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado de la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se exprese con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones,

salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia de la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

12. Excedencias. — Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial a nivel de secretariado del sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo reincorporándose a su empresa, si lo solicitara, en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo. En las empresas con plantilla inferior a cincuenta trabajadores, los afectados por el término de su excedencia cubrirán la primera vacante que de su grupo profesional se produzca en su plantilla de pertenencia, salvo pacto individual en contrario.

13. Participación en las negociaciones de convenios colectivos. — A los delegados sindicales o cargos de relevancia nacional de las centrales reconocidas en el contexto del presente Convenio, implantadas nacionalmente y que participen en las comisiones negociadoras del Convenio colectivo, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de alguna empresa, les serán concedidos permisos retribuidos por las mismas, a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación siempre que la empresa esté afectada por la negociación en cuestión. De los comités de empresa:

1. Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce a los comités de empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la dirección de la empresa:

a) Trimestralmente sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo de la empresa.

b) Anualmente conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

d) En función de la materia en que se trate:

1. Sobre la implantación de revisión de sistemas de organización de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2. Sobre la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3. El empresario facilitará al comité de empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

4. Sobre sanciones impuestas, por faltas muy graves y, en especial, en supuestos de despido.

5. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo de la empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o sus familiares.

D) Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

E) Se reconoce al comité de empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del comité de empresa, y éste en su conjunto, observarán el sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al comité de empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.

G) El comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

2. Garantías:

a) Ningún miembro del comité de empresa o delegado de personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca —por revocación o dimisión— y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción, por supuestas faltas graves o muy graves, obedecieran a otras causas deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa, o restantes delegados de personal, y el delegado del sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación.

puediendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina.

Podrán acumularse las horas de los distintos miembros del comité y delegados de personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo no se computará dentro del máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegados de personal o miembros de comités como componentes de comisiones negociadoras del Convenio colectivo en los que sean parte afectada y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de comités o delegados de personal, a fin de acrecentar la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

Prácticas antisindicales. — En cuanto a los supuestos de prácticas que a juicio de alguna de las partes quepa calificar de antisindicales, se estará a lo dispuesto en las leyes.

**Cláusula adicional tercera**

Garantía de empleo. — En caso de ausencia al trabajo derivada de detención del trabajador por su participación en acciones de tipo sindical o empresarial, y hasta que no exista sentencia firme, la empresa reservará al trabajador su puesto de trabajo, quedando suspendido el contrato durante el período de suspensión, que no podrá ser superior a seis meses. Al efecto se le considerará en situación de excedencia voluntaria, sin derecho a indemnización alguna, ni obligación a cotizar por él a la Seguridad Social.

**TABLA DE REMUNERACIONES**

(Vigencia 1-2-1982 a 31-1-1983)

Categoría	Salario base (Ptas. mes)	Plus transporte (Ptas. mes)
Encargado general ... ..	41.195	6.025
Encargado establecimiento ... ..	36.960	6.025
Programador ... ..	33.987	5.885
Oficial administrativo ... ..	37.020	6.025
Auxiliar administrativo (mayor 22 años) ... ..	32.498	5.760
Auxiliar administrativo (de 18 a 22 años) ... ..	31.178	5.707
Aspirante administrativo ... ..	21.425	5.372
Dependiente mayor de 25 años ... ..	33.903	5.860
Dependiente de 22 a 25 años ... ..	31.508	5.775
Ayudante ... ..	29.777	5.690
Mozo y mozo especializado ... ..	32.582	5.805
Conductor de primera ... ..	35.390	5.885
Conductor de segunda ... ..	32.582	5.805
Vigilante ... ..	31.178	5.755
Auxiliar de caja (mayor de 22 años) ... ..	32.582	5.805
Auxiliar de caja (de 18 a 22 años) ... ..	31.178	5.707
Auxiliar de caja (de 16 a 18 años) ... ..	21.351	5.372
Aprendiz de 3.º y 4.º año ... ..	19.947	5.275
Aprendiz de 1.º y 2.º año ... ..	17.139	5.155

Núm. 5.221

**Magistratura de Trabajo número 2**

En ejecución número 312 de 1981 (2), despachada en autos, seguida a instancia de Jesús Lasheras Yus y otros, contra Clemente Gómez Hernández, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Magistrado Ilmo. señor García-Monge Redondo. — En Zaragoza a 14 de abril de 1982. — Dada cuenta. Antes de acordar en orden a las pretensiones de la ejecutante, requiera-se a ésta para que concrete la participación de la deudora en el huerto familiar o campo que describe o, en su defecto, dado que el resto de propietarios no son parte en este procedimiento, indique domicilio de los mismos a efectos de poderles dar traslado de aquellas pretensiones y urgirles manifiesten lo que a su derecho pueda convenir.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí».

Y para que conste y sirva de notificación a Clemente Gómez Hernández, en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 5 de mayo de 1982. El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.222

**Cédula de notificación**

En ejecución núm. 46 de 1982, despachos en autos núm. 8.531 de 1981, seguidos a instancia de José Gil Sáez, contra Primitivo Aznar Casamayor, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Federico García-Monge Redondo. En Zaragoza a 5 de marzo de 1982. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Primitivo Aznar Casamayor, procediendo

al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de pesetas 354.485 de principal, según sentencia de 21 de noviembre de 1981, más la de pesetas 65.000, presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí».

Y para que sirva de notificación a la empresa de Primitivo Aznar Casamayor, en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 5 de mayo de 1982. El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.223

«Diligencia. — En Zaragoza a 3 de mayo de 1982. — La extiendo yo, el Secretario, para dar cuenta a Su Señoría del resultado de la diligencia de embargo precedente. — Doy fe.»

«Providencia del Ilmo. señor Magistrado don Federico García-Monge y Redondo. — En Zaragoza a 5 de mayo de 1982. — Dada cuenta. En vista de la naturaleza de los bienes embargados en los presentes autos, líbrense mandamiento, por duplicado, y con los insertos necesarios, al señor Registrador de la Propiedad número 1 para que proceda a la anotación preventiva del embargo trabado sobre los de carácter inmueble, para garantizar el principal y lo calculado para costas de la ejecución, así como para que aporte certificación de las hipotecas, censos y gravámenes a que están afectos los mismos bienes, o, en su caso, de que se hallan libres de cargas; requiérase al ejecutado para que en el plazo de seis días presente en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo los títulos de propiedad de dichos bienes inmuebles, formando el correspondiente ramo separado de títulos, y, si no fueren aportados, líbrense nuevo mandamiento para que se expida certificación acreditativa de lo que respecto a ellos consta en el Registro de la Propiedad expresado.

Se nombra a don Fernando Fuentes Rodrigo perito para la tasación de los bienes embargados y hágase saber al ejecutado a fin de que, en el plazo de una audiencia, designe otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el nombrado, y procedase, a continuación, por el perito o peritos, a aceptar y jurar el cargo emitiendo dictamen sobre el valor de dichos bienes.

Líbrense al efecto cuantos despachos sean necesarios.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Carlos Vélez Bandrich, en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 5 de mayo de 1982. El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.224

En ejecución número 94 de 1982, despachos en autos número 11.346 de 1981, seguidos a instancia de María-Jesús Lou Pascual, contra «Procrea», S. A., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Federico García-Monge y Redondo. En Zaragoza a 3 de abril de 1982. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón y

a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra «Procrea», sociedad anónima, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 438.670 pesetas de principal, según sentencia de 25 de enero de 1982, más la de 60.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos. Notifíquese por edictos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa «Procrea», S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia. El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.225

En ejecución número 95 de 1982, despachos en autos núm. 10.164-69 de 1981, seguidos a instancia de Francisca Hernando Ortega y otros, contra «Sufflo», sociedad anónima, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Federico García-Monge y Redondo. — En Zaragoza a 3 de abril de 1982. Dada cuenta, únase a los autos de su razón y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra «Sufflo», S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.001.475 pesetas de principal, según sentencia de 25 de enero de 1982, más la de 100.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos. Notifíquese a la empresa por edictos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación, expido la presente a la fecha anterior. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.972

### Magistratura de Trabajo número 4

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 6.068 de 1982, a instancias de Celestino de Francisco Yela, contra Antonio Candial Laguarda, en reclamación por cantidad, con fecha 27 de abril de 1982 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, por recibida la anterior demanda en reclamación por cantidad, formulada a instancia de Celestino de Francisco Yela, contra Antonio Candial Laguarda, registrense y fórmense autos. Se señala el próximo día 7 de septiembre de 1982, a las nueve cuarenta y cinco horas de su

mañana, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes, con la advertencia de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Se declara pertinente la prueba propuesta y lo manifestado en los restantes otrosíes.»

Y encontrándose la empresa demandada de Antonio Candial Laguarda en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 6 de mayo de 1982. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.974

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo los números 5.938-53 de 1982, a instancias de Jerónimo Lainez Enciso y otros, contra «Hierros Cemar», S. A., en reclamación por cantidad, con fecha 26 de abril de 1982 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, por recibida la anterior demanda en reclamación por cantidad, formulada a instancia de Antonio Morales Aguilera y otros, contra «Hierros Cemar», S. A., registrense y fórmense autos. Se señala el próximo día 6 de septiembre de 1982, a las nueve cuarenta y cinco horas de su mañana, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes, con la advertencia de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Acumúlense las demandas presentadas. Se declara pertinente la prueba propuesta y lo manifestado en los restantes otrosíes. Se tienen por designados como representantes de los demandantes a los nombrados ante el IMAC en fecha 4 de marzo de 1982, con quienes se entenderán las sucesivas diligencias que se practiquen.»

Y encontrándose la empresa demandada «Hierros Cemar», S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 6 de mayo de 1982. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.975

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 5.937 de 1982, a instancias de María-Jesús Pomar Visús, contra «Iraida», S. A., en reclamación por cantidad, con fecha 23 de abril de 1982

se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, por recibida la anterior demanda en reclamación por cantidad, formulada a instancia de María Jesús Pomar Visús, contra «Iraida», sociedad anónima, registrense y fórmense autos. Se señala el próximo día 6 de septiembre de 1982, a las nueve cuarenta y cinco horas de su mañana, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes, con la advertencia de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Se declara pertinente la prueba propuesta y lo manifestado en los restantes otrosíes.»

Y encontrándose la empresa demandada «Iraida», S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 6 de mayo de 1982. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.586

### Magistratura de Trabajo número 5

Cédula de notificación

En ejecución núm. 115 de 1982, despachos en autos núm. 445 de 1982, seguidos a instancia de María-Pilar Ruiz Cuartero, contra «Calzados Graforva», sociedad anónima, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Juan Piqueras Gayo. — En Zaragoza, a 26 de abril de 1982. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra «Calzados Graforva», S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 95.645 pesetas de principal, según conciliación, más la de pesetas 9.000 presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos. Líbrense carta-orden al Juzgado de paz de Lumpiaque para la efectividad del embargo interesado.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí.»

Y para que conste de notificación a la empresa «Calzados Graforva», S. A., en paradero desconocido, expido la presente cédula de notificación en Zaragoza a 26 de abril de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.590

Cédula de notificación

En ejecución núm. 114 de 1982, despachos en autos núm. 3.997 de 1982, seguidos a instancia de Aurelia de la Fuente Rodríguez, contra «Convisa», se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Juan Piqueras Gayo. — En Zaragoza a 26 de abril de 1982. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón y a tenor de establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra «Convisa», procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de pesetas 357.500 de principal, según sentencia, más la de 16.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mf.»

Y para que sirva de notificación a la empresa «Convisa» en paradero desconocido, expido la presente cédula de notificación en Zaragoza a 26 de abril de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.605

**Cédula de notificación**

En ejecución núm. 113 de 1982, despachos en autos núm. 15.807-23 de 1981, seguidos a instancia de José-María Gil Luzarraga y otros, contra Pablo Ponce Resano, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Juan Piqueras Gayo. — En Zaragoza a 22 de abril de 1982. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Pablo Ponce Resano, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 3.780.130 pesetas de principal, según sentencia, más la de 60.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mf.»

Y para que sirva de notificación a la empresa de Pablo Ponce Resano en paradero desconocido expido la presente cédula de notificación en Zaragoza a 22 de abril de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.607

**Cédula de notificación**

En ejecución núm. 112 de 1982, despachos en autos núm. 15.669-700 de 1981, seguidos a instancia de Luis Hernández Turón y otros, contra «Canódromos Aragoneses», S. A., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Juan Piqueras Gayo. — En Zaragoza a 24 de abril de 1982. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra «Canódromos Aragoneses», S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 3.094.080 pesetas de principal, según sentencia, más

la de 60.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mf.»

Y para que conste de notificación a la empresa «Canódromos Aragoneses», S. A., en paradero desconocido, expido la presente cédula de notificación en Zaragoza a 24 de abril de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.608

**Cédula de notificación**

En ejecución núm. 117 de 1982, despachos en autos núm. 2.543-53 de 1982, seguidos a instancia de Víctor del Rey Pellegay y otros, contra «Talleres Jostel», sociedad limitada, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Juan Piqueras Gayo. — En Zaragoza a 28 de abril de 1982. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra «Talleres Jostel», S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.470.284 pesetas de principal, según sentencia, más la de pesetas 60.000 presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mf.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa «Talleres Jostel», sociedad limitada, en paradero desconocido, expido la presente cédula de notificación en Zaragoza a 28 de abril de 1982. — El Secretario, (ilegible).

**SECCION SEXTA**

Núm. 5.202

**ALARBA**

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1982, por un importe de 1.370.000 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

**Ingresos**

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 252.553 pesetas.
  2. Impuestos indirectos, 35.243.
  3. Tasas y otros ingresos, 457.491.
  4. Transferencias corrientes, 565.052.
  5. Ingresos patrimoniales, 59.661.
- Total, 1.370.000 pesetas.

**Gastos**

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones del personal, pesetas 818.691.
  2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 333.122.
  4. Transferencias corrientes, 13.700.

**B) Operaciones de capital:**

6. Inversiones reales, 37.820 pesetas.
  9. Variación de pasivos financieros, 166.667.
- Total, 1.370.000 pesetas.
- Alarba a 3 de mayo de 1982. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.203

**CASTEJON DE ALARBA**

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1982 por un importe de 1.205.000 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

**Ingresos**

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 189.549 pesetas.
  2. Impuestos indirectos, 35.000.
  3. Tasas y otros ingresos, 390.387.
  4. Transferencias corrientes, 524.064.
  5. Ingresos patrimoniales, 66.000.
- Total, 1.205.000.

**Gastos**

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones del personal, pesetas 725.872.
  2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 300.785.
  4. Transferencias corrientes, 17.050.
- B) Operaciones de capital:
6. Inversiones reales, 18.335.
  9. Variación de pasivos financieros, 142.958.
- Total, 1.205.000 pesetas.
- Castejón de Alarba, 3 de mayo de 1982. El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.035

**EJEA DE LOS CABALLEROS**

El Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de mayo de 1982, con el «quorum» del artículo 3, dos, i) de la Ley 40 de 1981, de 28 de octubre, aprobó inicialmente el Plan general municipal de ordenación urbana, adaptado a la Ley sobre Régimen del Suelo de 9 de abril de 1976, en los propios términos en que ha sido elaborado por el equipo redactor a quien se adjudicó el concurso convocado a estos fines, puntualizándose que tal aprobación inicial determina por sí sola la suspensión del otorgamiento de licencias para todas las áreas del territorio objeto del planeamiento. No obstante, podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las determinaciones del nuevo planeamiento, advirtiendo que la suspensión se extinguirá, en todo caso, con la aprobación definitiva del Plan adaptado.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo que previene el artículo 41 de la Ley del Suelo, quedando expuesta al público toda la documentación básica del Plan adaptado en el Negociado de Urbanismo de este Ayuntamiento por plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán formularse reclamaciones u observaciones contra el acuerdo de aprobación inicial.

Igualmente se hace saber que el edicto se publicará, además, en el diario de mayor tirada de Zaragoza y se publicarán por la Alcaldía bandos para dar la mayor

difusión y pueda ser examinada la documentación por los que se consideren interesados y, en su caso, se presenten alegaciones dentro del plazo marcado.

Ejea de los Caballeros, 10 de mayo de 1982. — El Alcalde, Mariano Berges.

Núm. 5.036

### EJEA DE LOS CABALLEROS

El Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de 6 del actual, con el «quorum» preceptivo, aprobó inicialmente el Plan general de ordenación urbana adaptado a la Ley de 9 de abril de 1976 y al mismo tiempo la suspensión del otorgamiento de licencias de obras en aquellas zonas del territorio objeto del planeamiento cuyas nuevas determinaciones comporten modificación del régimen urbanístico vigente. No obstante, podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las determinaciones del nuevo planeamiento.

El alcance de la suspensión de licencias alcanza a todas las áreas del territorio objeto del nuevo planeamiento y sus efectos se extinguirán, en todo caso, con la aprobación definitiva del Plan adaptado.

Lo que se publica a los efectos que previene el artículo 27 de la Ley del Suelo, artículos 119 a 122 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y artículos 8.º y 9.º del Real Decreto-ley de 16 de octubre de 1981.

Ejea de los Caballeros, 10 de mayo de 1982. — El Alcalde, Mariano Berges.

Núm. 5.091

### EJEA DE LOS CABALLEROS

Habiendo solicitado el contratista Vicente Cardós Rubio, adjudicatario de las obras de distribución y saneamiento en el barrio de Rivas, la devolución de la fianza definitiva, por importe de 80.080 pesetas, avalada por póliza de la Compañía Española de Crédito y Caución, para responder de la ejecución de estas obras, en cumplimiento de lo que determina el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

El expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en el Departamento de Intervención municipal durante el plazo de quince días hábiles, computados a partir del siguiente al en que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Ejea de los Caballeros, 10 de mayo de 1982. — El Alcalde, Mariano Berges.

Núm. 5.095 bis

### FABARA

Aprobada por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 7 de mayo actual, la Ordenanza general reguladora de contribuciones especiales, los interesados podrán formular en el plazo de quince días hábiles las alegaciones que estimen convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fabara, 10 de mayo de 1982. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.033

### LA MUELA

Este Ayuntamiento tiene acordada la contratación, mediante subasta pública, de la enajenación de 9.020 metros cuadrados de terreno en el paraje «La Capellanía», para instalación de industrias, bajo el tipo de tasación de 2.570 pesetas, la cual se regirá por las condiciones que se establecen en el correspondiente pliego, a disposición de los presuntos licitadores en la Secretaría de la Corporación, y en las que se determina la forma y plazos de realización y de verificación de los pagos.

Garantía provisional. — La cantidad de 2.570 pesetas, equivalente al 1 por 100 de la tasación.

Garantía definitiva. — El 4 por 100 del precio de la adjudicación definitiva.

Presentación de plicas. — Se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en sobre cerrado, durante todos los días laborables, en horas de oficina, desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta las doce horas del día anterior hábil al de la celebración de la subasta.

Apertura de plicas. — La subasta se celebrará en el local de la Casa Consistorial, a las doce horas del día laborable siguiente al cumplimiento de los diez días hábiles siguientes al de la inserción del anuncio en el expresado periódico oficial.

Documentación. — A la proposición se acompañará el documento que acredite la constitución de la garantía provisional y una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y cuando el licitador concorra en nombre de otra persona o entidad, poder notarial debidamente bastantado.

Gastos a cargo del contratista. — Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios, los de formalización del contrato y los que se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios al mismo, reintegros, derechos reales, y cuantos se deriven de la subasta.

Modelo de proposición. — Las proposiciones reintegradas con póliza del Estado de 3 pesetas y con los sellos municipales o mutuales establecidos, se ajustarán al siguiente

#### Modelo de proposición

Don ....., mayor de edad, vecino de ... y con domicilio en la calle de ....., número ....., con documento nacional de identidad número ....., expedido con fecha ....., en nombre propio o en representación de ....., vecino de ....., lo cual acredita con ....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número ....., del día ....., y de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir en la subasta de enajenación de 9.020 metros cuadrados de terreno en «La Capellanía», para instalar industria, cuyos particulares conoce y acepta, se comprometo a su realización por la cantidad de ..... pesetas (en letra y cifras)

(Fecha y firma del proponente).

La Muela a 10 de mayo de 1982. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.249

### LAS PEDROSAS

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1982 por un importe de 821.200 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

#### Ingresos

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 176.459 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 98.750.
3. Tasas y otros ingresos, 146.592.
4. Transferencias corrientes, 342.399.
5. Ingresos patrimoniales, 52.000.

B) Operaciones de capital:

6. Enajenación de inversiones reales, 5.000.

Total, 821.200 pesetas.

#### Gastos

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, pesetas, 286.000.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 297.000.
4. Transferencias corrientes, 88.200.

B) Operaciones de capital:

9. Variación de pasivos financieros, 150.000.

Total, 821.200 pesetas.

Las Pedrosas a 12 de mayo de 1982. El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.093

### NONASPE

Habiéndose aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del Pleno de fecha 5 de mayo de 1982, el proyecto de normas subsidiarias del Plan general de ordenación urbana de este municipio, quedan expuestas las mismas a información pública durante el plazo de un mes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, sección 4.ª, capítulo 2.º de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Nonaspe, 6 de mayo de 1982. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.087

### PASTRIZ

Por don Julián Puértolas Maestro, vecino de este pueblo, y don Benito Salvador Grasa, vecino de Mediana de Aragón (Zaragoza), se ha solicitado la devolución de las fianzas que constituyeron para responder de los aprovechamientos de pastos de la «Mejana del Lugar» lotes número 1 y 2, durante el año fiscal 1980-1981.

Lo que se pone en conocimiento del público por el presente anuncio, para que puedan formularse las reclamaciones que estimen pertinentes, por el plazo de quince días hábiles, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Pastriz a 7 de mayo de 1982. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.088

### PASTRIZ

Se convoca concurso para contratar los servicios de recogida de basuras y su traslado al vertedero en esta localidad.

El tipo de licitación, modificado por acuerdo municipal, se ha fijado en 320.000 pesetas anuales, a la baja.

Siguen vigentes las demás condiciones del pliego de condiciones económico-administrativas por el que se ha de regir el concurso, cuyo pliego de condiciones modificado queda expuesto al público por el plazo de ocho días para su examen y presentar reclamaciones contra el mismo.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante los veinte días hábiles, siguientes al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y caso de haber reclamaciones se hará público el aplazamiento del concurso y las nuevas fechas.

Pastriz, 8 de mayo de 1982. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.092

### PLASENCIA DE JALON

El Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el día 30 de abril de 1982, adoptó el acuerdo de imponer la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras en este término municipal y aprobar definitivamente la Ordenanza fiscal para la exacción de la referida tasa, cuyas tarifas contenidas en el artículo 4.º de la misma son las siguientes:

Viviendas de carácter familiar, 1.200 pesetas anuales.  
Bares, cafeterías y establecimientos comerciales, 1.320 pesetas anuales.

Lo que se publica, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 40 de 1981, de 28 de octubre, poniendo en conocimiento de los interesados legítimos que podrán interponer en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, recurso ante Provincial.

el Tribunal Económico - Administrativo Plaseñcia a 10 de mayo de 1982. — El Alcalde-Presidente, (ilegible).

Núm. 5.197

### U T E B O

El señor Alcalde de Utebo; Hace saber: Que se hallan expuestos al público en esta Secretaría, a efectos de reclamaciones por el plazo reglamentario, los repartos sobre tenencia de perros y tasa sobre rodaje y arrastre de vehículos por las vías públicas, año 1982.

Utebo, 11 de mayo de 1982. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.198

### U T E B O

El señor Alcalde de Utebo; Hace saber: Que se hallan expuestos al público en esta Secretaría, a efecto de reclamaciones y por el plazo reglamentario, los repartos sobre el impuesto municipal de recogida de basuras a domicilio, año 1982.

Utebo, 11 de mayo de 1982. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.040

### U T E B O

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 6 de mayo de 1982, aprobó con el «quorum» previsto en el número 2 del artículo 3.º de la Ley 40 de 1981, de 28 de octubre, y en integridad, el proyecto de contrato de préstamo, con previa apertura de crédito con el Banco de Crédito

Local de España, por un importe de pesetas 47.483.092, y con destino a obras de urbanización y pavimentación de diversas calles, al tipo de interés y comisión anual del 11,20 por 100 a devolver en doce años como máximo, uno de carencia y once de amortización, siendo la anualidad completa por intereses, comisión y amortización de 7.719.824,47 pesetas, más una comisión del 1 por 100 anual sobre los saldos no dispuestos del crédito concedido, una vez transcurrido el período de carencia o de desarrollo de la operación.

Lo que, en virtud de lo dispuesto en el número 2 del artículo 170 del citado Real Decreto 3.250 de 1976, se expone al público por término de quince días hábiles a efectos de reclamaciones.

Utebo, 8 de mayo de 1982. — El Alcalde, Carlos del Río.

Núm. 5.199

### U T E B O

El señor Alcalde de Utebo;

Hace saber: Que se hallan expuestos al público en esta Secretaría, a efectos de reclamaciones y por el plazo reglamentario, los repartos sobre el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de motor, año 1982.

Utebo, 11 de mayo de 1982. — El Alcalde, (ilegible).

\* \* \*

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1982, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes:

#### Cuenta de administración del patrimonio

- 5.200. Cabañas de Ebro
- 5.201. Figueruelas
- 5.204. Aldehuela de Liestos
- 5.205. Torralba de los Frailes
- 5.324. Novallas
- 5.327. Bujaraloz
- 5.362. Herrera de los Navarros
- 5.363. Cuarte de Huerva

#### Cuenta general del presupuesto ordinario

- 5.200. Cabañas de Ebro
- 5.201. Figueruelas
- 5.204. Aldehuela de Liestos
- 5.205. Torralba de los Frailes
- 5.324. Novallas
- 5.327. Bujaraloz
- 5.362. Herrera de los Navarros
- 5.364. Cuarte de Huerva

#### Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto

- 5.200. Cabañas de Ebro
- 5.201. Figueruelas
- 5.204. Aldehuela de Liestos
- 5.205. Torralba de los Frailes
- 5.324. Novallas
- 5.327. Bujaraloz

#### Liquidación presupuesto ordinario

- 5.324. Novallas

#### Presupuesto de inversiones

- 5.206. Plasencia de Jalón
- 5.329. Fayón

#### Presupuesto ordinario

- 5.204. Aldehuela de Liestos
- 5.205. Torralba de los Frailes
- 5.329. Fayón
- 5.354. Murillo de Gállego
- 5.355. Ibdes

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

Núm. 5.023

#### JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 1 de los de esta ciudad;

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 402 de 1982 se tramita expediente de dominio a instancia de doña María y don Enrique Grau Clemente, sobre inmatriculación de la siguiente finca:

Urbana sita en Zaragoza, señalada con el número 14 de la calle Juanito Pardo, de una superficie cubierta de 145 metros cuadrados y descubierto de 72 metros cuadrados. Linda: a la derecha entrando, con finca de «Harinas Soláns», que es el número 12 de la calle de su situación; al fondo, con fincas de Pedro Frau Adán y Enrique García, e izquierda, con acequia del Molino de las Armas.

Por medio del presente se convoca a las personas ignoradas o desconocidas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado a oponerse, en su caso, a la pretensión de los actores, si les convinieren.

Dado en Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 4.989

#### JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de esta ciudad;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de mayor cuantía núm. 603 de 1982, a instancia de «Banco Urquijo», sociedad anónima, contra don Francisco-Javier Cazarro López y doña María Virtudes Ruiz Sáinz de la Maza (cuantía 2.644.536 pesetas), y en cuyos autos, en proveído de esta fecha, he acordado emplazar a dichos demandados, con último domicilio en esta ciudad, en avenida de Cesáreo Alierta, número 15, quinto B, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en forma en los autos, con los apercibimientos legales.

Dado en Zaragoza a siete de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.776

**JUZGADO NUM. 2**

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 20 de julio de 1982, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 723 de 1981, promovido por el Procurador señor Aznar Peribáñez, en nombre y representación de "Dialu", sociedad limitada, contra don José Clarés Carreras, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

Piso sito en la ciudad de Granada (calle Arabial, núm. 13, sexto D), con una superficie construida de 126'40 metros cuadrados y una superficie útil de 98'43 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Granada al folio 83, libro 242, finca 29.790, inscripción 3.ª Valorado en la suma de 3.300.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.785

**JUZGADO NUM. 2**

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 16 de julio de 1982, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 645 de 1980, promovido por el Procurador señor Aznar Peribáñez, en nombre y representación de don Justo Val Adrián, contra don Juan Hernández Muñoz, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 % de la tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo

del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes objeto de la subasta:

Un camión marca "Barreiros", matrícula H-5476-C; en 400.000 pesetas.

Zaragoza a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.790

**JUZGADO NUM. 2**

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 19 de julio de 1982, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 421 de 1981, promovido por el Procurador señor Andrés Laborda, en nombre y representación de José Sediles Ceamanos, contra Emilio González Pascua, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la Mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

Una cafetera de dos brazos, marca "Visacrem-90"; en 35.000 pesetas.

Un molinillo marca "Visacrem"; en 8.000 pesetas.

Una cámara frigorífica industrial, de cinco puertas, sin marca visible; en 40.000 pesetas.

El derecho de traspaso del local que el demandado ocupa en esta ciudad en la avenida América, 29, destinado a bar; en 400.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.826

**JUZGADO NUM. 2**

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 21 de julio de 1982, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la tercera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio de menor cuantía número 104 de 1981, promovido por el Procurador señor Bibián, en nombre y representación de "Distribuidora de Aparatos de Calefacción", sociedad anónima, contra don Virgilio Pueyo Esteban, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

2.º Para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta, la que se

celebró, sin efecto, con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación.

Bienes objeto de la subasta:

Una máquina eléctrica roscadora, marca "Ridgid", modelo 300, hasta 2 toneladas; en 14.000 pesetas.

Una máquina eléctrica cortadora, marca "Apaki"; en 14.000 pesetas.

Una máquina eléctrica de enderezar plomo, marca "Rego"; en 12.000 pesetas.

Una máquina curvadora eléctrica, marca "Vas"; en 16.000 pesetas.

Una máquina eléctrica taladros, marca "Gibar"; en 6.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.836

**JUZGADO NUM. 2**

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 22 de julio de 1982, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la tercera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.283 de 1981, promovido por el Procurador señor Andrés Laborda, en nombre y representación de "Financiera Gasma", S. A., contra José María Sus Montañés, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

2.º Para tomar parte en ella deberán consignar previamente, en la Mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta, la que se celebró sin efecto con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación.

Bienes objeto de la subasta:

Un televisor en blanco y negro, marca "Kolster", de 21 pulgadas; en 7.000 pesetas.

Una máquina de escribir portátil, "Olivetti-Línea 25"; en 10.000 pesetas.

Un aparato de música compacto, marca "Sanyo", con radiocassette, giradiscos, amplificador y dos baffles; en 20.000 pesetas.

Un tresillo tapizado en color granate, compuesto de sofá de tres plazas y dos confortables; en 15.000 pesetas.

Una librería de tres cuerpos, cajones y estantes; en 30.000 pesetas.

Una mesa libro, de madera color marrón; en 3.000 pesetas.

Una lavavajillas marca "Balay"; en 20.000 pesetas.

Un horno marca "New-Pol"; en pesetas 15.000.

Dado en Zaragoza a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.842

**JUZGADO NUM. 2**

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 21 de julio de 1982, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes

que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.300 de 1981, promovido por el Procurador señor Barrachina, en nombre y representación de don José-Luis Sesma Balestra, contra "Electricidad Marle", S. L., advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la Mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:  
Una máquina de escribir eléctrica, marca "Olivetti", modelo "Editor-3", número E-13-1057345, con mesa "Involca"; en 15.000 pesetas.

Una máquina de escribir marca "Hispano Olivetti", modelo "Lexicón 80", número 1122456, de 190 espacios, con su mesa "Involca", sin que funcione bien la letra C; en 8.000 pesetas.

Una máquina fotocopiadora marca "Addessograph-Multigraph-610"; en pesetas 40.000.

Dos mesas de oficina, metálicas, con encimera de fórmica imitación a madera, con cajones archivadoras cada una; en 12.000 pesetas.

Tres módulos tapizados en skai color negro, metálicos; en 6.000 pesetas.

Una mesa cuadrada, con pie metálico y encimera de fórmica color blanco; en 2.000 pesetas.

Una mesa de madera, de sobre 1,10 de largo por 0,40 de ancho; en pesetas 2.000.

Un frigorífico marca "Fagor", de una sola puerta, modelo "New Style"; en 7.000 pesetas.

Un mostrador metálico, con encimera de fórmica color blanco, con seis puertas correderas de 3,77 metros de longitud, 0,50 metros de anchura y de 1,07 metros de altura; en 18.000 pesetas.

Un armario archivador metálico, de dos puertas correderas; en 6.000 pesetas.

Un sillón y tres sillas, con pies metálicas, con asiento y respaldo en skai color negro; en 4.000 pesetas.

Una máquina calentadora marca "Sanyo", modelo 2155-P; en 12.000 pesetas.

Una mesa de despacho metálica, con encimera de fórmica, con dos cajones a cada lado; en 6.000 pesetas.

Un sillón y dos sillas, con pies metálicos, tapizados en skai color negro, el sillón con sus ruedas giratorias; en 4.000 pesetas.

Un armario de madera color nogal, con cuatro huecos y dos puertas; en 10.000 pesetas.

Una lámpara de mesa, metálica, de color marrón y blanco; en 1.000 pesetas.

Tres sillones, uno de directorio y dos de mesita, tapizados en tela rayada negra y blanca; en 4.000 pesetas.

Una mesa redonda, con pie metálico y encimera de madera color nogal, de 1,43 de diámetro; en 2.000 pesetas.

Cinco sillones de pie metálico, tapizados en tela rayada en color blanco y negro; en 5.000 pesetas.

Una campana de arco, con pie metálico; en 5.000 pesetas.

Un turismo marca "Renault", modelo 5, matrícula M-4219-AB; en pesetas 140.000.

Una furgoneta matrícula Z-4136-D, marca "Sava"; en 250.000 pesetas.

Una furgoneta marca "Ebro", matrícula Z-45111-I; en 300.000 pesetas.

Dieciocho aparatos marca "Bega", número 4264; en 5.000 pesetas.

Catorce aparatos marca "Bega", número 4565; en 3.500 pesetas.

Quinientos quince metros de tubo marca "Resar", de 13, 16, 21, 29 y 48 milímetros; en 15.000 pesetas.

Mil cien metros de cable marca "Bupceno", de 2,5 milímetros; en 3.000 pesetas.

Veintisiete rejillas planas, de 15 x 15, modelo 300-LCE-V-265; en 3.000 pesetas.

Siete regletas de 2,65, modelo metal AF, 220 voltios; en 2.000 pesetas.

Ocho regletas de 2 x 20; en 2.000 pesetas.

Quince regletas de 2 x 40; en pesetas 4.000.

Dos regletas de 1 x 65; en 500 pesetas.

Catorce regletas de 1 x 40; en pesetas 2.000.

Tres regletas de 1 x 20; en 500 pesetas.

Trece laminas de 20 voltios; en pesetas 1.000.

Veinte laminas de 40; en 1.500 pesetas.

Cuatro laminas de 65; en 200 pesetas.

Cuatrocientos ocho cajas de "Vilaplana", de ampostas y una de neto; en 1.300 pesetas.

Quinientos sesenta metros de cable, de 1,5, de diferentes colores; en pesetas 1.000.

Tres mil metros de cable, de 2,5, de diferentes colores; en 9.000 pesetas.

Cuatro mil quinientos metros de cable, de 4, de diferentes colores; en 12.000 pesetas.

Doscientos metros de hilo, de 1,5, doble capacidad, de diferentes colores; en 600 pesetas.

Tres mil metros de hilo, de 2,5; en 6.000 pesetas.

Tres mil quinientos metros de hilo, de 1; en 7.000 pesetas.

Tres mil metros de hilo, de 6; en 6.000 pesetas.

Mil quinientos metros de hilo, de 10; en 2.000 pesetas.

Trescientos cincuenta metros de hilo, de 16; en 1.000 pesetas.

Quinientos metros de hilo, de 25; en 2.000 pesetas.

Un transformador de intensidad, marca "Arteche", tipo ACF-36, número 772-258-1; en 10.000 pesetas.

Los derechos de traspaso de los locales dedicados a instalaciones eléctricas en la calle Santiago Lapuente, 11, bajo, de esta ciudad, propiedad de la empresa "Rico y Echevarría", S. A., con domicilio en Zaragoza (camino Corbera Baja, sin número); en 250.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.843

#### JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 20 de julio de 1982, a las once horas, en la sala

audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.218 de 1981, promovido por la Procuradora señora Alfaro Montañés, en nombre y representación de Miguel de las Morenas López, contra Angel Bolea Cardona, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la Mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

Un coche marca "Seat", modelo 124, matrícula NA-72.333; en 60.000 pesetas.

Un frigorífico marca "AEG", de una sola puerta; en 8.000 pesetas.

Una lavadora automática, marca "AEG"; en 12.000 pesetas.

Un televisor en blanco y negro, "Inter", de 24 pulgadas; en 9.000 pesetas.

Una librería de tres cuerpos, de madera color caoba, con tres vitrinas, hueco para el televisor, mueble bar y estantes; en 18.000 pesetas.

Seis sillas de madera, tapizadas en terciopelo color gris; en 4.000 pesetas.

Los derechos de traspaso del local de negocio que el demandado explota, destinado a bar, denominado "Joype", sito en esta ciudad (calle José Oto, 24), del que es propietario José-María Cabello Cabello, de esta ciudad (avenida Cataluña, mercadillo); en 500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.994

#### JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que con fecha de hoy se ha tenido por desistida de la suspensión de pagos entablada a la entidad mercantil «Curvin», S. A., por haber solicitado la misma quiebra voluntaria, que ha sido admitida a trámite, por así estar acordado en los autos seguidos en este Juzgado con el número 1.221 de 1981.

Y para que conste, expido el presente en Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.014

#### TARAZONA

En autos de juicio de divorcio núm. 11 de 1982, seguidos ante este Juzgado de primera instancia de Tarazona, a instancia de don Segundo-Angel Sevillano Jiménez, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de Tarazona (carretera Zaragoza, 3, segundo), representado por el Procurador don José-María Vidal Saz, contra su esposa, doña Amanda Jiménez Pérez, mayor de edad, casada, sus labores, en paradero desconocido, en situación de rebeldía, y siendo parte, además, el Ministerio fiscal, se dictó la sentencia que, en su parte necesaria, dice así:

«Sentencia. — En Tarazona a 5 de mayo de 1982. — Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador don José-María Vidal Saz, en nombre y representación de Segundo-Angel Sevillano Jiménez, contra su esposa, Amanda Jiménez Pérez, sobre declaración de divorcio, debo declarar y declaro el divorcio de ambos cónyuges y, en consecuencia, la disolución del vínculo matrimonial civil que los une, sin perjuicio del vínculo canónico y sin hacer expresa declaración sobre costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndolo a la demandada por medio de edictos, y firme la misma comuníquese lo resuelto al Registro Civil de Málaga.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio López Millán.» (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a la demandada doña Amanda Jiménez Pérez, expido y firmo el presente en Tarazona a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.990

**JUZGADO NUM. 3. — GRANADA**

El Juez de primera instancia número 3 de Granada;

Hace saber: Que en los autos de divorcio seguidos en este Juzgado con el número 203 de 1981 se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En la ciudad de Granada a 31 de marzo de 1982. — El Ilmo. señor don Carlos Rodríguez Valverde, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de divorcio, seguidos en este Juzgado con el número 203 de 1981 entre partes: de una, como demandante, doña María-Encarnación Remón Alvarez, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Granada, con domicilio en avenida del Pilar, número 130, 2.ª A, representada por la Procuradora doña Cristina Barcelona Sánchez y dirigida por el Letrado don Francisco Carranza Fernández, y de otra, como demandado, don Emilio Falla Dueñas, mayor de edad, casado, con paradero desconocido, que se encuentra en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Cristina Barcelona Sánchez, en nombre y representación de doña Encarnación Remón Alvarez, contra don Emilio Falla Dueñas, en estado legal de rebeldía, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio canónico contraído por los litigantes el 13 de septiembre de 1949, sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas, una vez firme esta resolución comuníquese al Registro Civil en que consta inscrito el matrimonio. Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde en la forma prevenida por la Ley, de no pedir y

obtener la actora la personal en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — C. Rodríguez.» (Rubricado).

Y para que se publique en el «Boletín Oficial» de Zaragoza expido el presente en Granada a trece de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Carlos Rodríguez Valverde. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.025

**V I C H**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, que se siguen en este Juzgado a instancias de la entidad «Colomer Munmany», S. A., contra «Teodoro Usón», S. L., que tuvo su domicilio en Zaragoza (calle Escosura, núm. 49), en reclamación de la suma de 13.843.891 pesetas, por medio del presente edicto se emplaza a la referida entidad demandada «Teodoro Usón», S. L., actualmente en ignorado paradero, para que en el término de nueve días hábiles comparezca en los autos, personándose en legal forma, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Vich a siete de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

**Juzgados de Distrito**

Núm. 5.316

**JUZGADO NUM. 5**

Don Lázaro-José Mainer Pascual, Juez del Juzgado de distrito número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 8 de junio de 1982, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta de los bienes embargados al demandado en juicio de cognición número 295 de 1981, seguido a instancia de la Procuradora señora Uriarte González, en representación de don José-Luis Medrano Pascual, contra don José Jurado, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se anuncia sin sujeción a tipo, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes:  
Una máquina soldadora por puntos, eléctrica, marca «Malaguti», de 3 HP,

con alimentador de corriente; en pesetas 35.000.

Una máquina esmeriladora, de pie, marca «Ligur», núm. 27093, con motor eléctrico acoplado; en 10.000 pesetas.

Total, 45.000 pesetas.

Los bienes embargados obran en poder del demandado don José Jurado, con domicilio en calle Osa Mayor, 29 («Los Artesanos del Hierro»), de esta ciudad.

Dado en Zaragoza a siete de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Lázaro-José Mainer. — El Secretario, Felipe Hernando.

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 5.031

**CAJA RURAL PROVINCIAL DE ZARAGOZA**

Se pone en conocimiento del público en general que extraviadas las inscripciones a plazo fijo números 028-3013-11119-0 y 3013-11120-6, de esta Caja Rural Provincial, si en el plazo de quince días, a partir de la fecha de su publicación, no se presenta reclamación alguna, se procederá a anular los citados documentos y a extender otros nuevos a favor de sus titulares.

Zaragoza, 5 de mayo de 1982.

Núm. 5.366

**COMUNIDAD DE REGANTES DE PINA DE EBRO**

Por el presente se convoca a todos los partícipes de la expresada a la Junta general ordinaria que se ha de celebrar en el local del Sindicato de Riegos el día 6 de junio próximo, a las diez horas en primera convocatoria, y de no reunirse suficiente número de asistentes se celebrará en segunda convocatoria a las once horas del expresado día y en el mismo local, siendo los asuntos a tratar los siguientes:

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º Examen y aprobación, si procede, de la memoria general correspondiente al año anterior, que ha de presentarse el Sindicato.
- 3.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riegos en el año corriente.
- 4.º Examen de las cuentas de ingresos y gastos correspondientes al año anterior, que ha de presentarse al Sindicato.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Pina de Ebro, 13 de mayo de 1982.  
El Presidente de la Comunidad, Angel Fanlo Pérez.

**PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**

<b>INSERCIONES</b>	<b>PRECIOS DE SUSCRIPCION</b>
Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.	Por año ... .. 3.540 pesetas
Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.	Especial Ayuntamientos, por año ... .. 2.360 pesetas
PRECIO: En la «Parte oficial», 41 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 47 pesetas ídem ídem.	<i>Venta de ejemplares sueltos</i>
	Número del año corriente: 18 pesetas.
	Número del año anterior: 30 pesetas.
	Número con dos años de antigüedad en adelante: 48 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones